



NOMBRE: LILIANA MAGAÑA CÁRDENAS.

CLAVE DE ELECTOR: CVPRFL77122616M100.

RESOLUCIÓN: PROCEDENTE



RESOLUCIÓN.	
EXPEDIENTE:	CEJP-DR 015/2022
PROMOVENTE:	LILIANA MAGAÑA CÁRDENAS.
CLAVE DE ELECTOR:	MGCRL90051616M500
ASUNTO:	Declaratoria de renuncia a la Militancia del Partido Revolucionario Institucional

PRESIDENTE DE LA CEJP: MTRO SERGIO CARMELO DOMINGUEZ MOTA.

Morelia, Michoacán a 27 de junio de 2022 dos mil veintidós.

--- **VISTOS:** para resolver las actuaciones del expediente al rubro citado, relativo a la renuncia de la **C. LILIANA MAGAÑA CÁRDENAS**, a su militancia al Partido Revolucionario Institucional, mediante su escrito de renuncia presentada ante esta Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán el día 31 de mayo de 2022.-----

----- **RESULTANDO** -----

ANTECEDENTES.-----

- I. En base al artículo 230 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, se establece que el partido Instrumentara un Sistema de Justicia Partidaria, cuyos objetivos serán aplicar las normas internas, otorgar los estímulos a sus afiliados, imponer las sanciones y resolver los asuntos que en materia de procesos internos o inconformidades de militantes le sean sometidos a su conocimiento, en correlación con el artículo 8° del Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, señala que las Comisiones son órganos colegiados encargados de impartir la Justicia Partidaria mediante el conocimiento y sustanciación de las controversias que se generen por la inobservancia a los Estatutos, Códigos, Reglamentos y demás normatividad que rigen la vida interna del Partido, así como, conocer y resolver de aquellos asuntos que, conforme a las disposiciones antes señaladas, sean de su competencia. -----
- II. Que el día 31 de mayo de 2022, la **C. LILIANA MAGAÑA CÁRDENAS**, presentó ante esta Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, escrito por medio del cual por su



propio derecho y por así convenir a sus intereses, **Renuncia a la militancia del Partido Revolucionario Institucional.** - - - - -

- III. Que mediante oficio **PRI/CDE/MICH/20.J7/013/07/2022**, de fecha 03 de junio de 2022, esta Comisión Estatal de Justicia Partidaria solicitó, en base a los artículos 60 fracción XIII y 237 de los Estatutos, 78 y 120 del Código de Justicia Partidaria, ambos ordenamientos del Partido Revolucionario Institucional, a la Coordinación de Afiliación y Registro Partidario del Comité Directivo Estatal del Partido, informará si la promovente **C. LILIANA MAGAÑA CÁRDENAS**, se encuentra registrado en la base de datos del Registro Partidario y/o si es que cuenta con alguna cédula de registro. - - -
- IV. Que mediante oficio **PRI/CDE/MICH/21I.08/01/01/2022**, de fecha 16 de junio de 2022, la Coordinación de Afiliación y Registro Partidario, en cuanto encargada estatutariamente del Registro Partidario, dio respuesta al requerimiento solicitado por esta actuante, informando que de conformidad con la información que obra en la Dirección de Informática del Comité Directivo estatal, así como del sistema de actualización y Registro partidario, la **C. LILIANA MAGAÑA CÁRDENAS**, se encuentra actualmente afiliado al padrón de militantes de este Instituto Político, oficio que se ordena agregar a la presente Resolución de Declaratoria de Renuncia a la afiliación y militancia del **C. LILIANA MAGAÑA CÁRDENAS**, para todos los efectos legales a que haya a lugar. - - - - -

- - - - - **CONSIDERANDO** - - - - -

- - - **PRIMERO.** Esta Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, es competente para conocer y resolver sobre la **RENUNCIA** a la militancia de la **C. LILIANA MAGAÑA CÁRDENAS**, que mediante escrito presentado ante esta Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, el día 20 de enero de 2022, la promovente manifestó su voluntad para ello, lo que conlleva también a su separación de las obligaciones partidistas y sus derechos partidarios, de conformidad con los artículos 40, inciso j), de la Ley General de Partidos Políticos, 12, 23, 58, 60, fracción XIII, 61, 62, 64, 230, 231, 233, 234, 237 y 238 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como, los artículos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9 fracción II, 10 fracciones I y V, 11, 76, 78, 79, 80, 120 y, demás relativos al Código de Justicia Partidaria. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** Esta Comisión de Estatal de Justicia Partidaria, envestido de plena jurisdicción, entra al estudio de fondo sobre la renuncia de la militancia que realiza la **C. LILIANA MAGAÑA CÁRDENAS**, conforme a lo establecido en los artículos 120 y 121 del Código de Justicia Partidaria, que deviene del Libro Tercero, Título Cuarto, Capítulo III, sobre los medios de impugnación y los procedimientos administrativos, libro que establece los mecanismos para iniciar un medio de impugnación contra actos, acuerdos y resoluciones que deriven de las instancias del Partido Revolucionario Institucional, en todos sus niveles, así también, los procedimientos administrativos que no obtengan el carácter de



controversias jurisdiccionales internas, como es el presente caso, una decisión particular, por los intereses personales, que no tienen relación con las determinaciones del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, todo ello con fundamento en los artículos 60, fracciones XIII y XV, 65, de los Estatutos, 7, 120 y 121 del Código de Justicia Partidaria.-----

- - - **TERCERO.** Por lo que, en aplicación de los principios constitucionales y procesales enumerados en el artículo 6 del Código de Justicia Partidaria y a la luz de los hechos del presente caso, considerando así mismo, el cumplir con la tutela judicial efectiva, mediante una interpretación sistemática y funcional del marco normativo, esta Comisión Estatal toma la determinación de emitir la presente Resolución de Declaración de Renuncia de militancia al Partido Revolucionario Institucional por parte de la **C. LILIANA MAGAÑA CÁRDENAS**, al estimar que dicha renuncia está apegada conforme a derecho y representa la voluntad de la promovente, por lo cual, se debe de respetar sus derechos político-electORALES. -

- - - El derecho de afiliación político-electoral, conforme a los artículos 35, fracción III, y 41, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un derecho fundamental que se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, y está garantizado jurisdiccionalmente mediante el sistema de medios de impugnación en materia electoral previsto en el artículo 41, fracción IV, primer párrafo, in fine, en relación con lo dispuesto en el artículo 99, fracción V, de la misma Constitución Federal. Ahora bien, el derecho referido está comprendido no sólo por la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también por la prerrogativa de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia; de igual manera, se puede observar que faculta a su titular para afiliarse o no libremente a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse. Ahora bien, la Jurisprudencia 61/2002, **Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 25**, establece "...que el artículo 41, así como los artículos 33 a 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, contemplan el derecho de los ciudadanos a formar e integrar una clase especial de asociación política, que recibe el nombre de agrupación política nacional, a través de la cual se propende al establecimiento de mejores condiciones jurídicas y materiales para garantizar a los ciudadanos el ejercicio real y pleno de sus derechos políticos, en condiciones de igualdad, con orientación particular hacia los derechos políticos de votar y ser votado con el poder de la soberanía que originariamente reside en ellos, en elecciones auténticas, libres y periódicas, por las que se realiza la democracia representativa, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Esta subespecie de derecho de asociación política, encuentra su límite lógico, natural y jurídico en el momento que queda satisfecho ese propósito, lo cual se consigue cabalmente a través de la afiliación y **militancia** en una agrupación política, y con ello se colma el derecho de asociación..."; -----



--- Además, tomando en consideración el informe entregado a esta Comisión por parte de la Coordinación de Afiliación y Registro Partidario del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, que conforme a sus atribuciones y como encargada estatutariamente del Registro Partidario, informó que de conformidad con sus registros que obran en su poder, así como del sistema de actualización y Registro partidario, la **C. LILIANA MAGAÑA CÁRDENAS**, se encuentra actualmente afiliada al padrón de militantes de este Instituto Político; así como el escrito de renuncia de la promovente, mediante el cual expresa su voluntad de manera libre, unilateral y espontánea de renunciar a su militancia del Partido Revolucionario Institucional, así como su ratificación, con todas las consecuencias jurídicas que eso conlleva, tomando en consideración la **Jurisprudencia 9/2019** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que establece **AFILIACIÓN. LA RENUNCIA A LA MILITANCIA SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO DE SU PRESENTACIÓN ANTE EL PARTIDO POLÍTICO.** “*Cuando un ciudadano ejerce su derecho de separarse del partido político, exteriorizando por los medios idóneos su voluntad de dejar de formar parte de un instituto político, a través de la renuncia, la dimisión a la militancia surte efectos desde el momento de su presentación ante el partido político de que se trate, sin necesidad de que sea aceptada material o formalmente por parte del instituto político; lo anterior es así, debido a que la renuncia entraña la manifestación libre, unilateral y espontánea de la voluntad o deseo de apartarse de la calidad de militante a un determinado ente político*”. -----

--- **CUARTO.** Ahora bien, una vez emitida la Resolución de Declaración de Renuncia de militancia de la **C. LILIANA MAGAÑA CÁRDENAS**, según lo establecido en el artículo 123 del Código de Justicia Partidaria, es obligación de esta Comisión Estatal de Justicia Partidaria, de notificar a las instancias correspondientes de conocer la renuncia tramitada, para los efectos legales a que haya lugar, tomando en consideración que dicha renuncia debe de surtir efectos desde el día 31 de mayo de 2022, dado que fue cuando llevo a cabo el acto de presentación de su escrito de solicitud de renuncia a la Militancia del Partido Revolucionario Institucional.-----

--- Es por eso, que esta Comisión Estatal de Justicia Partidaria, deberá de notificar a las partes por medio de los estrados físicos de esta Comisión Estatal de Justicia Partidaria, debido a la Contingencia Sanitaria actual, ocasionada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), atendiendo el ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como, se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia, así como, el ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones para atender la emergencia sanitaria generada por el SARS-CoV2 (COVID-19), del veintiuno de abril de dos mil veinte, ambos emitidos por el Gobierno de la República, así como, por los diversos Decretos emitidos por Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, quien ha decretado diversas medidas



encaminadas a preservar la salud pública derivada de la Pandemia del virus Sars-Cov2 (Covid-19), mediante los cuales, se restringe la movilidad y se establecen las medidas de distanciamiento social, que deben de prevalecer mediante la Contingencia de Salud, entre otras recomendaciones, por oficio a la Coordinación de Afiliación y Registro Partidario del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, instancias que según lo establecido en los artículos 56, 93 fracción VI y 138 fracciones IV y IX de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, son las instancias encargadas del Registro Partidario de los Militantes, así como a los mecanismos de afiliación, del mismo modo, a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, por ser instancia superior de revisión y supervisión de los asuntos que tramita esta Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán.-----

--- En base a las consideraciones y fundamentos antes señalados, esta Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán; -----

----- RESUELVE -----

--- PRIMERO. Se declara **PROCEDENTE** la **RENUNCIA** de afiliación a la militancia al Partido Revolucionario Institucional de la ciudadana **LILIANA MAGAÑA CÁRDENAS**. -----

--- SEGUNDO. Notifíquese por estrados a las partes y por oficio a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Comité Ejecutivo Nacional y a la Coordinación de Afiliación y Registro Partidario del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, para la baja correspondiente del padrón de militantes del Partido Revolucionario Institucional. -----

--- ASÍ DEFINITIVAMENTE LO RESOLVIÓ LA COMISIÓN ESTATAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN MICHOACÁN, QUIEN AUTORIZA PARA SU FIRMA AL PRESIDENTE EN FUNCIONES DE DICHA COMISIÓN, MTRO. SERGIO CARMELO DOMÍNGUEZ MOTA, QUIEN ACTÚA CON EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS QUE AUTORIZA, MTRO. ALFONSO MAGALLAN JACOBO. DOY FE. -----

MTRO. SERGIO CARMELO
DOMÍNGUEZ MOTA

MTRO. ALFONSO MAGALLAN
JACOBO